

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho informando que la diligencia programada para el día 26 de enero de 2022, no se instaló, teniendo en cuenta que el día 25, la apoderada del demandante, remitió escrito solicitando el aplazamiento.

JHONIER BOJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 55

RADICACIÓN 2020-220

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós. (2022)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **OSCAR ALONSO LLAMOS VALENCIA**, en contra de **ALBA LUCIA ALDANA CARVAJAL**, se señaló fecha para la audiencia inicial, para el día 26 de enero de 2022, y con anterioridad, la apoderada judicial del demandante, allegó prueba sumaria del estado de salud de su representado, quien se encuentra Hospitalizado en la habitación U38 desde el 17 de enero de 2022, como lo certificó la Clínica de Occidente.

De acuerdo a lo anterior, se aceptará la excusa, y se procederá a señalar nueva fecha y hora para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º-inciso 2º del artículo 372 del C.G.P.; se citará al demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se prevendrá que si ninguna de las partes comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (artículo 372-4-2 del C.G.P). Igualmente, se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

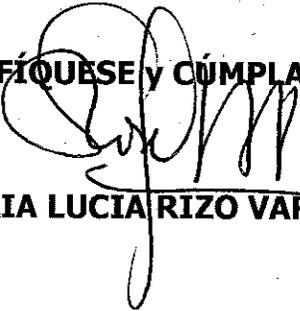
PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: CITAR al demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (artículo 372-2 del C.G.P).

CUARTO: **PREVENIR** al demandante y su apoderado, que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes; y la de la curadora ad-litem de la demandada, le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 033 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali
El Secretario.-

Marzo 7/2022
JHONIER ROJAS SANCHEZ